

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 23-04-2024. A Despacho el presente proceso para informarle al señor Juez que la parte demandante solicita nuevamente medida de embargo, los BANCOS contestaron y la EPS SURA aporta nueva dirección para notificar la parte demandada.

A DESPACHO.



NANCY CARDONA ESCOBAR
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: 992
Radicado: 17-001-40-03-002-2024-00203-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SAN GABRIEL LA FLORIDA SA
DEMANDADA: VALENTINA BETANCUR CASAS

Solicita la parte demandante la siguiente medida cautelar:

El embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal vigente que devengue la demandada como trabajadora de la empresa EMPACAMOS Y DISTRIBUIMOS SAS. En caso que se encuentre vinculada por CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS o CONTRATISTA se decrete el embargo de los HONORARIOS que perciba por los servicios prestados.

Por ser procedente la solicitud a ella se accede y se limitará sólo al embargo de la 1/5 parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la demandada en la institución mencionada, en caso de tener contrato de prestación de servicios se le embargará el 30% de lo que reciba mensual por concepto de honorarios.

Por encontrarlo ajustado a Derecho, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES CALDAS.

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR como medida cautelar solicitada y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 593 del Código General de proceso, la siguiente:

-El embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que excede el salario mínimo legal mensual devengado por la señora VALENTINA BETANCUR CASAS

como trabajadora de la empresa EMPACAMOS Y DISTRIBUIMOS SAS. En caso de tener contrato de prestación de servicios se le embargará el 30% de lo que reciba mensual por concepto de honorarios.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de dicha empresa o entidad para con destino a este proceso informe si la persona relacionada está vinculada laboralmente por contrato de trabajo o por prestación de servicios, en caso tal, cual es el cargo desempeñado por el aquí demandado, salario, clase de contrato y demás información que interese al Despacho.

Líbrese el respectivo oficio a dicha empresa o entidad, informándole que deberá consignar los dineros retenidos en la cuenta de depósitos judiciales No. 170012041800 a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, en el Banco Agrario de Colombia y para el proceso en mención dentro de los primeros CINCO (5) días de cada mes.

Por secretaría líbrese el correspondiente oficio para que la parte actora adelante las gestiones necesarias para entregarlo a la entidad requerida y aporte prueba de ello.

SEGUNDO: Tener en cuenta para la notificación de la demandada VALENTINA BETANCUR CASAS en la nueva dirección: arcilabetancurl@gmail.com

La que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso. Envíese la comunicación pertinente con los anexos del caso.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte actora la respuesta a la medida de embargo procedente de los diferentes BANCOS solicitados para los fines que sean pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 24-04-2024
Robinson Neira Escobar-Secretario